



## RESOLUCIÓN No. 1525 de 2018

(15/07/2018)

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 109 y numerales 6° y 7° del artículo 265 la Constitución Política, el título IV de la Ley 130 de 1994 y el Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece que:

*“El Estado concurrirá a la financiación política electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la Ley”*

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 130 de 1994 el Consejo Nacional Electoral es competente para distribuir anualmente los recursos estatales asignados al Fondo Nacional de Financiación Política de Partidos y Campañas Electorales y destinados a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

Que mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, el Consejo Nacional Electoral fijó la cuantía y distribuyó entre las organizaciones políticas con personería jurídica vigente los recursos de financiación de funcionamiento de los mismos para la vigencia del año 2018, dividiendo el monto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en dos partidas (del 1 de enero al 19 de julio de 2018 y del 20 de julio al 31 de diciembre de 2018) debido a

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

que de los resultados de las elecciones al Congreso de la República celebradas el 11 de marzo de 2018 dependía la continuidad o el derecho al reconocimiento de la personería jurídica a las organizaciones políticas.

Que a través de la **Resolución 3006 de 14 de julio de 2014**, el Consejo Nacional Electoral, declaró la elección del **SENADO DE LA REPÚBLICA** (circunscripción nacional) por los partidos o movimientos políticos: Liberal, Conservador, Cambio Radical, Partido de la Unidad Nacional, Centro Democrático, Opción Ciudadana, Alianza Verde y Polo Democrático Alternativo, periodo 2014-2018.

Que mediante demanda de nulidad electoral el **PARTIDO POLÍTICO MIRA** demandó ante el Consejo de Estado el acto administrativo **3006 de 2014**, por medio del cual el Consejo Nacional Electoral declaró la elección de los Senadores de la República por la Circunscripción Nacional, en la que resultaron electos 100 candidatos para el periodo 2014-2018 y en relación con el **PARTIDO POLÍTICO MIRA** no se declaró elección de candidato alguno.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado a través de decisión de data ocho (8) de febrero de 2018, ejecutoriada el 1° de marzo de los corrientes, dispuso:

*" PRIMERO : DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL, de la Resolución 3006 de 14 de julio de 2014, expedida por el Consejo Nacional Electoral, por medio del cual se declaró la elección de SENADORES DE LA REPÚBLICA, periodo 2014-2018, en cuanto a la elección de los Senadores que ocupan las curules Nos. 17, por el PARTIDO LIBERAL; 5 por el PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA; y 20 por el PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE, que según el Formulario E-26 que reposa en el expediente corresponde a los señores SOFÍA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA, del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO; TERESITA GARCÍA ROMERO, del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA y HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE; o a quienes corresponda en el evento que tales curules sean ocupadas por otros ciudadanos en virtud a las múltiples vicisitudes que hayan podido acontecer desde la declaratoria de la elección hasta ahora, previa certificación solicitada inmediatamente a la Secretaría del Senado de la República y a la Organización Electoral*

(...)

*TERCERO: DECLARAR LA ELECCIÓN como SENADORES DE LA REPÚBLICA, para el periodo constitucional 2014-2018, de los 3 primeros candidatos inscritos en la lista del Movimiento MIRA, previa certificación sobre su individualización e identificación, expedida por la Organización Electoral, la cual será solicitada de manera inmediata por la Secretaría de la Sección Quinta (...).*

Que la Doctora Olga Maritza Silva Gallego, Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018**, en término y bajo los siguientes argumentos:

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

"1. Según la Resolución 3006 de 2014 el Consejo Nacional Electoral se hizo la declaración de la elección de Congresistas y al Partido MIRA se le asignaron (3) curules a Cámara de Representantes.

2. El Consejo de Estado – Sección Quita, mediante sentencia del ocho (8) de febrero de 2018, declaró la nulidad parcial de la Resolución 3006 de 2014 y le otorgo tres (3) curules al Senado al Partido Político MIRA.

3. En la página 7 de los considerandos de la Resolución 418 de 2018 del CNE se señala que la base de liquidación del "VALOR NUMERAL 3 (40%) para el Partido MIRA se hizo sobre la base de tres (3) curules al Congreso.

(...)"

Que una vez verificada la situación fáctica planteada por la Doctora Olga Maritza Silva Gallego, Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, se pudo observar que efectivamente al **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, por razones obvias, no le fueron tenidas en cuenta las tres curules al Senado declaradas por la Sección Quinta del Consejo de Estado, por lo que en cumplimiento de dicha decisión y en atención al recurso de reposición anteriormente mencionado, el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución 0990 del 26 de abril de 2018** "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MIRA** contra el artículo primero de la Resolución No. 0418 de 2018, por medio del cual se fija "la suma de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ( \$20.427.263.135.34)** el 100% de los recursos destinados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 19 de julio de 2018 (...)"

Que con las curules al Senado de la República asignadas al Partido Político MIRA en perjuicio del Partido Liberal Colombiano, del Partido Centro Democrático y del Partido Opción Ciudadana, se presentaron algunas variaciones en las cifras asignadas a las demás organizaciones políticas en la **Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018**, teniendo como definitiva la asignación realizada por el Consejo Nacional Electoral en **Resolución 0990 del 26 de abril de 2018**.

Que mediante **oficio radicado DF-GP-116 del 10 de mayo de 2018**, el Doctor Carlos Alfonso Garzón Saboya, Gerente Administrativo y Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó a la Presidenta (R) del Consejo Nacional Electoral sobre la autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) M/L.**, para la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica vigente en la vigencia del año 2018.



Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que según lo manifestado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a diferencia de la división del manejo presupuestal que se manejó con anterioridad, de la adición mencionada en el párrafo anterior deberá tomarse la partida correspondiente al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, teniendo en cuenta las reglas especiales indicadas en el artículo transitorio primero del acto legislativo 003 de 2017, que establece:

*“El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá por las siguientes reglas especiales:*

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

2. Para contribuir a la Financiación del Centro de pensamiento y formación política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.” (Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas, la liquidación que se realizará mediante el presente acto administrativo a las organizaciones políticas con personería jurídica vigente servirá de base para determinar el monto correspondiente al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, de acuerdo a lo indicado en el acto legislativo 003 de 2017 ibídem.

Que el Consejo Nacional Electoral deberá distribuir los recursos adicionales asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente para la vigencia del año 2018, teniendo en cuenta las reglas estipuladas en el artículo transitorio primero del acto legislativo 003 de 2017 y el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 que establece:

*“El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuesta:*

1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

2. El quince por ciento (15%) se distribuirá, por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.

3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.

4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.

5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.

6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

**PARÁGRAFO.** Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas".

Que por su parte el artículo 18 de la misma Ley, establece:

"Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstas en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral."

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que con la novedad en la forma de distribución de los recursos de financiación de funcionamiento incluyendo lo correspondiente al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, surge la necesidad de calcular una cifra tal que al aplicarle las reglas de distribución para el mencionado partido indicadas en el artículo transitorio primero del acto legislativo 003 de 2017, nos resulte el valor adicional asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir, **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) M/L.**

Que para hallar los valores correspondientes se calculó lo que sigue:

|   |   |
|---|---|
| ADICIÓN PRESUPUESTAL 2018                           | \$ 20.000.000.000   |
| MONTO A DISTRIBUIR (16 PART. POLÍTICOS)             | 17.660.044.150,11   |
| MONTO FUNCIONAMIENTO FARC                           | 1.103.752.759,28  |
| APROPIACIÓN 7% FARC                                 | 1.226.203.090,57  |
| TOTAL A TRASFERIR A LOS PARTIDOS O MOVOS. POLÍTICOS | \$ 20.000.000.000   |
| Apropiación Partidos o Movos. Políticos=            | $\frac{X}{16} + 7\% \text{ DE } X + X = \$ 20.000.000.000,00$ |
| Apropiación Partidos o Movos. Políticos=            | $X(1/16+0,07+1) = \$ 20.000.000.000,00$                       |
| Apropiación Partidos o Movos. Políticos=            | $X(1,13250) = \$ 20.000.000.000,00$                           |
| Apropiación Partidos o Movos. Políticos=            | $X = \frac{20.000.000.000,00}{1,13250}$                       |
| Apropiación Partidos o Movos. Políticos=            | $X = 17.660.044.150,11$                                       |

Que así las cosas, se deberá tener como cifra a distribuir entre las organizaciones políticas con personería jurídica diferentes al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$17.660.044.150,11) M/L.**

Que para la distribución de recursos estatales para el año 2018 a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica diferente a al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, se debe realizar teniendo en cuenta la conformación del actual Congreso de la República que culmina el 19 de julio de 2018 y, a

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

partir del 20 de julio de 2018, se tendrá otra liquidación de recursos de acuerdo con los resultados de las elecciones realizadas el 11 de marzo de 2018, que determinan la conformación del nuevo Congreso de la República periodo 2018–2022, es decir que para la asignación de recursos apropiados para la vigencia de 2018, se procede a fraccionar la partida adicional de **\$17.660.044.150,11**, una entre el 1 de enero al 19 de julio de 2018, la cual asciende a **\$9.676.736.520,61** y la otra parte entre el 20 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por el valor restante de **\$7.983.307.629,50**, según lo siguiente:

| ARTICULO 17 LEY 1475 DE 2011 |   | ADICIÓN<br>PRESUPUESTAL<br>VIGENCIA 2018 | LIQUIDACION ENTRE<br>EL 1 ENERO A 19 JUL<br>2018 | LIQUIDACION ENTRE<br>EL 20 JULIO A 31 DIC<br>2018 |
|------------------------------|---|--|--|---|
|                              |   | <b>\$17.660.044.150,11</b>               | <b>\$9.676.736.520,61</b>                        | <b>\$7.983.307.629,50</b>                         |
| No                           | Concepto  | Valor Total                              | Valor a Distribuir                               | Valor a Distribuir                                |
| 1                            | 10% Partes iguales entre todos los Partidos o Movimientos con Personería Jurídica.  | \$1.766.004.415,01                       | \$967.673.652,06                                 | \$798.330.762,95                                  |
| 2                            | 15% partidos que hubieran obtenido el 2% o más de votos emitidos válidamente en el territorio Nacional en Senado o Cámara en las elecciones de 9 de marzo de 2014 o el 3% según parágrafo transitorio | \$2.649.006.622,52                       | \$1.451.510.478,09                               | \$1.197.496.144,43                                |
| 3                            | 40% curules congreso última elección  | \$7.064.017.660,04                       | \$3.870.694.608,24                               | \$3.193.323.051,80                                |
| 4                            | 15% curules concejo última elección   | \$2.649.006.622,52                       | \$1.451.510.478,09                               | \$1.197.496.144,43                                |
| 5                            | 10% curules asambleas última elección   | \$1.766.004.415,01                       | \$967.673.652,06                                 | \$798.330.762,95                                  |
| 6                            | 5% mujeres elegidas en Corporaciones Públicas   | \$883.002.207,51                         | \$483.836.826,03                                 | \$399.165.381,48                                  |
| 7                            | 5% jóvenes elegidos Corporaciones Públicas 18 a 26 años   | \$883.002.207,51                         | \$483.836.826,03                                 | \$399.165.381,48                                  |
| <b>TOTAL</b>                 |   | <b>\$17.660.044.150,11</b>               | <b>\$9.676.736.520,61</b>                        | <b>\$7.983.307.629,50</b>                         |

Que mediante oficio CNE-SS-MNC/3274 del 16 de febrero de 2018, suscrito por la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, se evidencia que el número de partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente asciende a un total de diecisiete (17), con la salvedad de que el **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, se le deben asignar esta clase de recursos de acuerdo a las reglas especiales indicadas en el artículo transitorio primero del acto legislativo 01 del 2017, legislación especial que surgió de los acuerdos de paz.

Que a través de la presente Resolución se asignan los valores que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, que equivalen al cien por ciento (100%) de los recursos estatales para la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 19 de julio de 2018, por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS**

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

**SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.676.736.520,61).**

Que mediante Oficio RDE-156 de fecha 2 de mayo de 2016, suscrito por el Registrador Delegado en lo Electoral, éste remitió certificación del número de curules obtenidas por los diferentes partidos y movimientos políticos al igual que por los grupos significativos de ciudadanos, obtenidas en las elecciones del 9 de marzo de 2014 Congreso de la República y 25 de octubre de 2015, elecciones de autoridades de entidades territoriales, igualmente, y para dar cumplimiento a los numerales 6 y 7 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, remite consolidado del número de mujeres y jóvenes elegidos en las Corporaciones Públicas, en los debates electorales mencionados.

Que la Resolución No. 3296 del 1 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política de Colombia" expedida por el Consejo Nacional Electoral, dispuso que los siguientes partidos y movimientos políticos superaron el 3% de la votación válidamente obtenida en el territorio nacional en Senado de la República:

| No. | PARTIDO POLÍTICO                             | TOTAL VOTOS |
|-----|--|-------------|
| 1   | PARTIDO DE LA U                              | 2.268.911   |
| 2   | CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE | 2.113.347   |
| 3   | PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO               | 1.973.009   |
| 4   | PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO                   | 1.768.825   |
| 5   | PARTIDO CAMBIO RADICAL                       | 1.006.260   |
| 6   | PARTIDO ALIANZA VERDE                        | 567.102     |
| 7   | POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO                 | 540.709     |
| 8   | PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA                     | 534.250     |

Que la Resolución No. 3296 del 1 de octubre de 2014 "Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política de Colombia" expedida por el Consejo Nacional Electoral, dispuso que los siguientes partidos y movimientos políticos superaron el 3% de la votación válidamente obtenida en el territorio nacional en Cámara de Representantes:

| No. | NOMBRE PARTIDO                               | VOTOS     |
|-----|--|-----------|
| 1   | PARTIDO DE LA U                              | 2.334.621 |
| 2   | PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO                   | 2.046.290 |
| 3   | PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO               | 1.904.860 |
| 4   | CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE | 1.383.830 |

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

|   |                              |           |
|---|------------------------------|-----------|
| 5 | PARTIDO CAMBIO RADICAL       | 1.122.966 |
| 6 | PARTIDO ALIANZA VERDE        | 483.407   |
| 7 | PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA     | 471.072   |
| 8 | POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO | 413.707   |
| 9 | MOVIMIENTO "MIRA"            | 411.406   |

De manera adicional, el Partido Alianza Social Independiente, "ASI" y el Movimiento Alternativo Indígena y Social, "MAIS", obtuvieron curules en la circunscripción especial para minorías étnicas por las comunidades indígenas en el Senado de la República de conformidad con lo establecido en la Resolución 3006 del 17 de julio de 2014, asimismo el Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO", obtuvo la curul en la circunscripción especial para minorías étnicas por las comunidades indígenas de la Cámara de Representantes, tal y como consta en el formulario E-26 CA del 3 de julio de 2014, lo que de conformidad con lo previsto el inciso primero del artículo 108 constitucional, les da derecho a obtener o conservar su personería jurídica.

Además de los anteriores, los partidos Unión Patriótica y Alas recuperaron la personería jurídica como consecuencia de decisiones judiciales, razón por las que deben ser incluidos en la asignación de recursos para funcionamiento, lo que, para el caso del Partido Alas, se encuentra supeditado a lo que disponga el fallo que defina de fondo la controversia judicial que en la actualidad se sigue por esta personería jurídica, lo cual en caso de ser adverso deberá reintegrar el rubro asignado en esta resolución.

Que el 10% de que trata el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 19 de julio de 2018, correspondiente a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$967.673.652,06)**, la cual se distribuyó en partes iguales entre los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, correspondiéndole al **PARTIDO POLÍTICO MIRA** lo que sigue:

| NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE | Numeral 1 (10%)        |
|--|------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO MIRA                        | \$60.479.603,25        |
| <b>TOTAL PARTIDO POLÍTICO MIRA</b>           | <b>\$60.479.603,25</b> |

Que el 15% de que trata el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 19 de julio de 2018, correspondiente a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA**

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

**LEGAL COLOMBIANA (\$1.451.510.478,09)**, a distribuirse por partes iguales entre los nueve partidos o movimientos políticos que obtuvieron el 3% o más del total de los votos obtenidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes:

| NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE | Numeral 2 Partido que superaron el 3% votos Senado o Cámara (15%) |
|--|---|
| PARTIDO POLÍTICO MIRA                        | \$161.278.942,01  |
| <b>TOTAL PARTIDO POLÍTICO MIRA</b>           | <b>\$161.278.942,01</b>   |

Que teniendo en cuenta la certificación allegada por la Secretaria de la Sección Quinta del Consejo de Estado, el fallo proferido dentro del proceso que otorgó tres (3) curules al Senado al **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, cobró ejecutoria el 1° de Marzo de 2018 en perjuicio del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, del **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** y del **PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA**, por lo que surgió la necesidad de realizar las liquidaciones de los valores que afectan a la organizaciones políticas mencionadas teniendo en cuenta la fecha comprendida desde el 1 de enero hasta el 19 de julio de 2018 y desde el 1 de marzo de 2018 (fecha de ejecutoria de la decisión tomada por el Consejo de Estado) hasta el 19 de julio de 2018, afectando así el monto reconocido al **PARTIDO POLÍTICO MIRA**.

Que el numeral 6 del artículo 12 de la ley 1475 de 2011 establece:

**ARTÍCULO 12. SANCIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción:

6. <Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible> Cuando se trate de condenas ejecutoriadas en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, el partido o movimiento que inscribió al condenado no podrá presentar candidato para la siguiente elección en la misma circunscripción. Si faltaren menos de 18 meses para la siguiente elección no podrá presentar terna, caso en el cual el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los partidos o movimientos políticos perderán el reconocimiento de su personería jurídica, cuando al restarle los votos obtenidos por los congresistas condenados por los delitos a que se refiere el numeral 5o del artículo 10, no se alcance el umbral. En estos casos se ordenará adicionalmente la devolución de la financiación estatal de la campaña en una cantidad equivalente al número de votos obtenido por el congresista o congresistas condenados. La devolución de los recursos de reposición también se aplica cuando se trate de candidatos a

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

cargos uninominales. En los casos de listas cerradas la devolución aplicará en forma proporcional al número de candidatos elegidos.

En todo caso, desde el momento en que se dictare medida de aseguramiento por tales delitos, el Consejo Nacional Electoral suspenderá proporcionalmente el derecho de los partidos y movimientos políticos a la financiación estatal y a los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético.

En los casos de suspensión o privación de la financiación estatal impuesta cuando ya el partido o movimiento político la hubiere recibido, se ordenará la devolución de las sumas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1o. Las sanciones de suspensión de espacios en medios de comunicación y de la financiación estatal son concurrentes con las de suspensión de la personería jurídica o de disolución, y solo surtirán efectos desde su anotación en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

PARÁGRAFO 2o. Las sanciones podrán ser impuestas con efectos en la circunscripción en la cual se cometieron las faltas sancionables." (Subrayado fuera de texto).

Que adicional a los delitos contemplados en el numeral 5 del artículo 10 de la ley 1475 de 2011, en atención a lo indicado en el acto legislativo 02 de 2015, se deberán tener para los mismos efectos los delitos dolosos contra la administración pública.

Que según información proporcionada por la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la fecha no se han decretado medidas de aseguramiento ni fallos condenatorios en contra de congresistas avalados por el **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, por la comisión de actuaciones que pudieren encuadrar en los delitos indicados en el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 02 de 2015.

Que a pesar de que el **PARTIDO POLÍTICO MIRA** no tiene congresistas de su bancada con inconvenientes de tipo judicial de que trata el numeral 6 del artículo 12 de la ley 1475 de 2011, como quiera que los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica vigente se deben distribuir de acuerdo a las reglas indicadas en el artículo 17 de la ley 1475 de 2011 y, en la medida de que existen casos de condenas que cambió el número de curules a liquidar de respetando las fechas de ejecutorias de las medidas, además de los prorrates realizados con ocasión a la sentencia del Consejo de Estado en el proceso adelantado por la organización política, se presentó inevitablemente una variación en los recursos a reconocer por el numeral 3 del artículo 17 de la ley 1475 de 2011, correspondiéndole al **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, luego de tres liquidaciones (con distinto número total de curules como base de liquidación), la cifra que se muestra a continuación:

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del PARTIDO POLÍTICO MIRA, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

| No.          | NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE          | Del 1° de Enero al 1 de Marzo de 2018 (60 días) |                         | Del 2 de Marzo al 14 de junio de 2018 (105 días) |                         | Del 15 de junio al 19 de julio de 2018 (35 días) |                         | Total 1° de Enero al 19 de julio de 2018 (200 días) |
|--------------|---|---|-------------------------|--|-------------------------|--|-------------------------|---|
|              |   | CURULES CONGRESO                                | VALOR NUMERAL 3 (40%)   | CURULES CONGRESO                                 | VALOR NUMERAL 3 (40%)   | CURULES CONGRESO                                 | VALOR NUMERAL 3 (40%)   | VALOR TOTAL NUMERAL 3                               |
| 1            | PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO                            | 56  | \$ 247.253.495,89       | 55   | \$ 424.966.946,06       | 55   | \$ 142.196.319,10       | \$ 814.416.761,04                                   |
| 2            | PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO                            | 39  | \$ 172.194.398,92       | 38   | \$ 293.613.526,37       | 38   | \$ 98.244.729,56        | \$ 564.052.654,85                                   |
| 3            | PARTIDO OPCION CIUDADANA                              | 11  | \$ 48.567.650,98        | 10   | \$ 77.266.717,46        | 10   | \$ 25.853.876,20        | \$ 151.688.244,64                                   |
| 4            | <u>PARTIDO POLITICO MIRA</u>                          | <u>3</u>  | <u>\$ 13.245.722,99</u> | <u>6</u>   | <u>\$ 46.360.030,48</u> | <u>6</u>   | <u>\$ 15.512.325,72</u> | <u>\$ 75.118.079,19</u>                             |
| 5            | PARTIDO DE LA U                                       | 58  | \$ 256.083.977,88       | 58   | \$ 448.146.961,30       | 57   | \$ 147.367.094,34       | \$ 851.598.033,52                                   |
| 6            | PARTIDO CONSERVADOR                                   | 45  | \$ 198.685.844,91       | 45   | \$ 347.700.228,59       | 45   | \$ 116.342.442,90       | \$ 662.728.516,40                                   |
| 7            | PARTIDO CAMBIO RADICAL                                | 25  | \$ 110.381.024,95       | 25   | \$ 193.166.793,66       | 25   | \$ 64.634.690,50        | \$ 368.182.509,11                                   |
| 8            | PARTIDO ALIANZA VERDE                                 | 11  | \$ 48.567.650,98        | 11   | \$ 84.993.389,21        | 11   | \$ 28.439.263,82        | \$ 162.000.304,01                                   |
| 9            | PARTIDO POLO DEMOCRATICO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO | 8   | \$ 35.321.927,98        | 8  | \$ 61.813.373,97        | 8  | \$ 20.683.100,96        | \$ 117.818.402,92                                   |
| 10           | PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"            | 2   | \$ 8.830.482,00         | 2  | \$ 15.453.343,49        | 2  | \$ 5.170.775,24         | \$ 29.454.600,73                                    |
| 11           | MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"   | 2   | \$ 8.830.482,00         | 2  | \$ 15.453.343,49        | 2  | \$ 5.170.775,24         | \$ 29.454.600,73                                    |
| 12           | MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"       | 1   | \$ 4.415.241,00         | 1  | \$ 7.726.671,75         | 1  | \$ 2.585.387,62         | \$ 14.727.300,36                                    |
| 13           | MOVIMIENTO POLITICO TODOS SOMOS COLOMBIA "TSC"        | 1   | \$ 4.415.241,00         | 1  | \$ 7.726.671,75         | 1  | \$ 2.585.387,62         | \$ 14.727.300,36                                    |
| 14           | PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"                         | 0   | \$ 0,00                 | 0  | \$ 0,00                 | 0  | \$ 0,00                 | \$ 0,00   |
| 15           | PARTIDO SOMOS   | 0   | \$ 0,00                 | 0  | \$ 0,00                 | 0  | \$ 0,00                 | \$ 0,00   |
| 16           | PARTIDO DE REIVINDICACION ETNICA "PRE"                | 1   | \$ 4.415.241,00         | 1  | \$ 7.726.671,75         | 1  | \$ 2.585.387,62         | \$ 14.727.300,36                                    |
| <b>TOTAL</b> |   | <b>263,00</b>                                   | <b>1.161.208.382,47</b> | <b>263,00</b>                                    | <b>2.032.114.669,33</b> | <b>262,00</b>                                    | <b>677.371.556,44</b>   | <b>3.870.694.608,24</b>                             |

Que la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio No. 22800 del 24 de julio de 2017, dirigido al Dr. Renato Rafael Contreras Ortega, Asesor

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Jurídico del Consejo Nacional Electoral, informó a cerca de una serie de condenas impuestas por la mencionada corte por delitos cometidos por congresistas que, en la fecha de imposición de tal decisión no poseían tal investidura y/o no se encontraban dentro del periodo constitucional para el cual fueron elegidos, dentro de los cuales no se encuentra ningún militante del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**.

Que el 15% de que trata el numeral 4° del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 19 de julio de 2018, correspondiente a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.451.510.478,09)**, se asignarán entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de concejos celebrada el 25 de octubre de 2015, correspondiéndole al **PARTIDO POLÍTICO MIRA** lo que a continuación se detalla:

| NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE | CURULES CONCEJO | Valor Numeral 4 (15%)  |
|--|-----------------|------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO MIRA                        | 44              | \$ 5.349.397,86        |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>44</b>       | <b>\$ 5.349.397,86</b> |

Que el 10% de que trata el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 19 de julio de 2018, correspondiente a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$967.673.652.06)**, se distribuyó en proporción al número de curules obtenidas por cada partido o movimiento político en la última elección de asambleas departamentales, llevada a cabo el 25 de octubre de 2015, de la siguiente manera:

| NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE | CURULES ASAMBLEA | Valor Numeral 5 (10%)  |
|--|------------------|------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO MIRA                        | 8                | \$18.609.108,69        |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>8</b>         | <b>\$18.609.108,69</b> |

Que el 5% de que trata el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 19 de julio de 2018, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$483.836.826,03)**, se distribuirán entre los partidos y movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en corporaciones públicas.

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que tal como sucedió en la liquidación correspondiente al numeral 3° de la ley 1475 de 2011, es necesario indicar que con la decisión del Consejo de Estado en el caso del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, se afectó la distribución de la mayoría de las organizaciones políticas, dentro de las que se encuentra el mismo **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, relacionada con el número de mujeres elegidas en corporaciones públicas, en razón a que antes del 1° de marzo de 2018 (día de ejecutoria de la decisión de la alta corte) dicho número ascendía a la cifra de **3.754 mujeres**. Sin embargo, luego de la decisión indicada, el número de mujeres disminuyó en uno, teniendo como nueva cifra **3.753**, razón por la cual surge la necesidad de liquidar los valores correspondientes a este ítem desde el 01 de enero al 01 de marzo de 2018 teniendo como base 3754 mujeres y, desde el 02 de marzo hasta el 19 de julio de 2018 con 3753 mujeres, así:

| NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE | Del 1° de Enero al 1 de Marzo de 2018 (60 días) |                        | Del 2 de Marzo al 19 de Julio de 2018 (140 días) |                        | Total 1° de Enero al 19 de julio de 2018 (200 días) |
|--|---|------------------------|--|------------------------|---|
|  | No. MUJERES                                     | VALOR NUMERAL 6        | No. MUJERES                                      | VALOR NUMERAL 6        | VALOR TOTAL NUMERAL 6                               |
| PARTIDO POLITICO MIRA                        | 88  | \$ 3.402.581,83        | 89   | \$ 8.031.717,10        | \$ 11.434.298,93                                    |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>88</b>                                       | <b>\$ 3.402.581,83</b> | <b>89</b>  | <b>\$ 8.031.717,10</b> | <b>\$ 11.434.298,93</b>                             |

Que el 5% de que trata el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 19 de julio de 2018, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$483.836.826,03)**, se distribuirá entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas, asignando al **PARTIDO POLÍTICO MIRA** lo que sigue:

| NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE | JOVENES ELEGIDOS A CORPORACIONES PUBLICAS 18 A 26 AÑOS | Valor Numeral 7 (5%)  |
|--|--|-----------------------|
| PARTIDO POLITICO MIRA                        | 19   | \$6.433.099,86        |
| <b>TOTAL PARTIDO POLÍTICO MIRA</b>           | <b>19</b>  | <b>\$6.433.099,86</b> |

Que como quiera que con los resultados de las elecciones a Congreso de la República celebradas el pasado mes de marzo de 2018 se puede ver afectada la personería jurídica de las organizaciones políticas, es importante indicar que, en caso de no obtener la votación de que trata el artículo 108 de la constitución política, modificado por el acto legislativo 01 del año 2009, los recursos a asignarse por financiación de funcionamiento de deberán utilizar, en

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del PARTIDO POLÍTICO MIRA, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

respeto a la normatividad electoral, en el proceso de liquidación de la partido o movimiento político.

Que el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, determina:

*"La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los Partidos, Movimientos o Candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de la auditoría será sufragado por los beneficiarios de los aportes estatales en proporción al monto de lo recibido".*

Que para dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, es preciso establecer el porcentaje que se descontará de los recursos asignados para la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y campañas electorales con destino a la auditoría externa.

Que mediante Resolución 3476 del 22 de diciembre de 2005 el Consejo Nacional Electoral reglamentó los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y las campañas electorales.

Que la Resolución No. 3476 del 22 de diciembre de 2005 fue aclarada y modificada mediante la Resolución No. 1197 del 26 de julio de 2006, la que a su vez fue adicionada mediante Resolución No. 1256 del 22 de agosto de 2006, del Consejo Nacional Electoral establece:

*"Artículo Primero. - Adicionar la Resolución No. 1197 de 2006, en el sentido indicado en la parte motiva. Por consiguiente, el artículo 10 de la Resolución No. 3476 de 2005 queda así:*

*Artículo 10°. - Porcentajes para efectos del valor del contrato. El valor del contrato del sistema de auditoría externa sobre los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales diferentes a las de Presidencia de la República, incluidas las consultas populares, será hasta del 1% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas para tales efectos. El valor del contrato de auditoría externa de las campañas a la Presidencia de la República, será máximo del 3% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas a la financiación estatal de dichas campañas.*

*En todo caso, el pago del contrato se hará con base en las cuentas e informes efectivamente auditados, para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil pactará en el respectivo contrato los valores a reconocer por dicho concepto, teniendo en cuenta para ello las condiciones del mercado de la circunscripción, región o ciudad, en la que se realizará la auditoría."*

Que de lo anterior se desprende que a los valores a reconocer a cada una de las organizaciones políticas se deberá descontar el porcentaje de auditoría externa.

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de distintos actos administrativos ha impuesto sanciones pecuniarias a varios partidos y movimientos políticos, estas sanciones se harán efectivas descontando sus cuantías de la liquidación que resulte para la financiación del funcionamiento de cada una de las organizaciones políticas objeto de las mismas para la vigencia de 2018.

Que revisadas los actos administrativos sancionatorios debidamente ejecutoriados a la fecha, impuestas por el Consejo Nacional Electoral, no se encuentra sanción alguna relacionada con el **PARTIDO POLÍTICO MIRA** en las que se pudiera ver afectado el monto a reconocer a dicha organización política por la financiación de su funcionamiento.

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la destinación que den los partidos y movimientos políticos a los recursos que reciban por funcionamiento no es libre, por lo que deben informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos y previo a su entrega, los distintos partidos o movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos.

Que en la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia correspondiente deberán informar acerca del uso dado a los recursos asignados a través de la presente resolución, de acuerdo a los usos previstos en la Ley 1475 de 2011.

Que en virtud de lo expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$338.702.529,79)** el 100% de los recursos adicionales destinados para financiar el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 19 de julio de 2018.

| NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE | TOTAL                    |
|--|--------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO MIRA  | \$ 338.702.529,79        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 338.702.529,79</b> |

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la vigencia fiscal de 2018, se fija en el uno por ciento (1%) la deducción de que trata el inciso 2º del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, con destino a la financiación del sistema de auditoría externa, en las siguientes cuantías:

| NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE | SUBTOTAL                 | AUDITORIA              | NETO A GIRAR             |
|--|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO MIRA                        | \$ 338.702.529,79        | \$ 3.387.025,30        | \$ 335.315.504,50        |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>\$ 338.702.529,79</b> | <b>\$ 3.387.025,30</b> | <b>\$ 335.315.504,50</b> |

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado en los actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, se deberán descontar las respectivas cuantías por concepto de las sanciones impuestas a cada Organización Política, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para recibir los recursos a que alude la presente resolución, los partidos y movimientos políticos deberán haber cumplido con la obligación de acreditar el sistema de auditoría interna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3476 de 2005, expedida por el Consejo Nacional Electoral e igualmente haber presentado la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2017; así mismo, haber obtenido la respectiva certificación contable por parte de Fondo Nacional de Financiación Política e informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de tales recursos los distintos partidos y movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los partidos y movimientos políticos a los que se les extinga o cancele la personería jurídica, a través de sus representantes legales, están obligados a la rendición de sus informes sobre el manejo dado a los recursos estatales otorgados durante la actual vigencia, dentro del término máximo contemplado en el artículo 19 de la Ley 1475 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los partidos y movimientos políticos a quienes se les otorguen dineros estatales destinados a la financiación de su funcionamiento, deberán dar cabal cumplimiento al artículo 18 de la Ley estatutaria 1475 de 2011, en relación con la destinación de los recursos, razón por la cual, en el informe correspondiente a los ingresos y gastos

*Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del PARTIDO POLÍTICO MIRA, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.*

correspondientes al año 2018, deberán informar acerca del uso dado a los recursos asignados a través de la presente resolución, de acuerdo a la norma antes indicada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los recursos asignados mediante la presente Resolución serán manejados, con independencia y en forma separada de los demás recursos e ingresos del respectivo partido o movimiento político, en entidades bancarias legalmente autorizadas, de tal manera que se garantice su seguimiento, control y vigilancia, por parte del Fondo Nacional de Financiación Política.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que tratándose de créditos con entidades bancarias obtenidos por los partidos políticos con personería jurídica vigente y garantizados con la pignoración de los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento de la vigencia 2018, que hayan sido debidamente informados al Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación Política; se proceda, al momento del pago, a realizar el giro de los recursos a la respectiva entidad bancaria acreedora, hasta la concurrencia del valor autorizado por la organización política y de acuerdo a los términos y condiciones pactados en el contrato de pignoración y documentos adicionales que hagan parte del mismo, de lo cual deberá remitir un informe al Consejo Nacional Electoral una vez efectuados los pagos correspondiente, en el que se indicarán los montos descontados.

**ARTÍCULO NOVENO:** El pago efectivo de lo distribuido en la presente Resolución queda sujeto a la proyección del PAC por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y su consecuente aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** NOTIFICAR personalmente por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al Representante Legal del PARTIDO POLÍTICO MIRA, quien puede ser ubicado en la Transversal 29 No. 35A – 40, en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comuníquese al Fondo Nacional de Financiación Política para que por su intermedio se realice los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para la ordenación del gasto de que trata el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 130 de 1994.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución, procede recurso de reposición.

Por la cual se fija la cuantía de la adición presupuestal destinada a la financiación del funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO MIRA**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 19 de julio de 2018 y se determina la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa, como complemento a las sumas asignadas por este concepto mediante Resolución 0418 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 0990 del 26 de abril de 2018, y de la Resolución 1164 del 08 de mayo de 2018, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018)



**IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PEREZ**

Presidenta

Aclara voto: H. Magistrado Armando Novoa García.  
Ausente: H. Magistrado Hector Helí Rojas Jiménez.

Proyectó: Jhonatan Atencia Z.

Revisó: Asesor Alvaro Camacho Medina.

